



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

DGC - 26/014

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO

Montevideo, 7 de marzo de 2014

VISTO: la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 631 de fecha 12 de noviembre de 2013, por la cual se declara la nulidad de los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 344/010 de 25 de noviembre de 2010;

RESULTANDO: I) que en el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, se sustancian diversos trámites que se encuentran alcanzados por la resolución del Tribunal;

II) que los mismos encuadran en tres situaciones diversas, a saber: contratos de Usuarios de Zonas Francas autorizados durante la vigencia de los artículos precitados; contratos de Usuarios aún no autorizados, presentados con anterioridad a la Sentencia mencionada y contratos de Usuarios presentados con posterioridad a la misma;

CONSIDERANDO: que corresponde a esta Unidad Ejecutora determinar los trámites a seguir por parte de los administrados, ajustando aquéllos a las diferentes situaciones a las que alude el Resultando II) de la presente y de conformidad con lo dictaminado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo;

ATENTO: a las facultades conferidas por la Ley 15.921 de 17 de diciembre de 1987, modificativas y reglamentarias;

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

RESUELVE:

1º) En las situaciones de prórrogas de los contratos de Usuarios de Zonas Francas que hayan sido autorizados al amparo de los artículos 4, 5, 6 y 7 del Decreto del Poder Ejecutivo N° 344/010 de 25 de noviembre de 2010, los interesados deberán presentarse ante el Área Zonas Francas de la Dirección General de Comercio, expresando por escrito su voluntad de mantener el vínculo contractual que los une. Esta comunicación deberá estar acompañada del Plan de Negocios correspondiente, así como de un reporte que indique el grado de cumplimiento del Plan de Negocios presentado originalmente. Esta documentación deberá presentarse en un plazo de diez días corridos a partir de operada la prórroga.

2º) En los casos de solicitud de autorización de nuevos contratos presentados con anterioridad a la Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo N° 631 de 12 de noviembre de 2013 y aún no autorizados, los mismos se evaluarán atendiendo a la voluntad de las partes contratantes en lo que a los plazos se refiere. En estos procedimientos, cuando se promueva la prórroga de los contratos respectivos, se deberá seguir el trámite descrito en el numeral precedente.

3º) En las situaciones detalladas en los numerales que anteceden, se tendrá por no escrita la referencia a los artículos anulados del Decreto 344/010.

4º) En los casos de los contratos presentados con posterioridad a la Sentencia anulatoria, los interesados deberán presentar un escrito suscrito por las partes con firmas certificadas notarialmente, solicitando al Área Zonas Francas tener por no escrita la mención al cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos anulados del Decreto 344/010. En lo que respecta a las prórrogas contempladas en estas hipótesis, se seguirá el procedimiento definido en el numeral 1º de la presente Resolución.

5º) En los procedimientos de autorización de modificación, cesión y cambio de nombre de los contratos vigentes, se deberá presentar el Plan de Negocios respectivo, acompañando la solicitud de que se trate.

6º) Déjense sin efecto todas las Resoluciones que se opongan a lo dispuesto por la

presente Resolución.

7º) Por el Departamento de Administración Documental, notifíquese la presente Resolución a los explotadores de las Zonas Francas Privadas, al Administrador de la Zona Franca de Nueva Palmira, al Interventor de la Zona Franca de Rivera, así como a todas las Asesorías del Área Zonas Francas.



Ec. ROSA OSIMANI
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS